ACTA DE DELIBERACIÓN

Temuco, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Atendido lo dispuesto en los artículos 339, 340, 343 del Código Procesal Penal, este Tribunal, ponderando las pruebas rendidas en el curso de la Audiencia con arreglo a las normas contenidas en el artículo 297 del cuerpo legal citado, se ha logrado acreditar más allá de toda razonable los siguientes hechos:

PRIMERO: Que, el día 28 de diciembre de 2022, alrededor de las 18:00 horas, sujetos desconocidos concurren al predio ubicado en el kilómetro 18.5, camino Lautaro-Curacautin, de la comuna de Lautaro, denominado Casa Blanca propiedad de la víctima L.C.G.T., exigiendo el pago de una suma de dinero por un bosque que su propietaria se encuentra explotando. Posteriormente el día 6 de enero de 2023, alrededor de las 19:30 horas, concurren nuevamente al predio rompiendo el medidor y el automático de la luz.

En este contexto, con fecha 9 de enero de 2023, en horas de la mañana, GUILLERMO ÑIRIPIL CHEUQUEPAN y JOSÉ PICHUNHUALA HUENTENAO se reúnen con la víctima L.C.G.T, en el restaurante LLAIMA de la comuna de Lautaro, lugar donde le exigen la venta del campo a través de Conadi a la comunidad que representa, amenazándola y refiriéndole que si llega a negociar con otra comunidad le impedirán la venta, exigiéndole además el pago de una suma de dinero por cada labor que la víctima realice en su predio.

Ese mismo día y mediante mensajería de texto, José Pichunhuala Huentenao envía un mensaje a la víctima señalándole que exigen la suma de treinta y dos millones de pesos, sin embargo, la víctima le hace saber que no puede aceptar esas condiciones ante lo cual Pichunhuala Huentenao le señala "ahora los peñis quedan en libertad de acción, hasta luego, Cuídese".

Así las cosas, el día 10 de enero de 2023, alrededor de las 20:00 horas, concurren al predio sujetos desconocidos a bordo de tres camionetas, portando armas de fuego con las cuales efectúan disparos al aire, cortando un árbol en la entrada del predio de la víctima el cual

cae sobre el portón de acceso al predio aislando a su cuidador de iniciales N.L.M., quien se encontraba al interior.

Con fecha 19 de enero de 2023, alrededor de las 16:00 horas, se iniciaron diversos focos de incendio simultáneos al interior del predio de la víctima que afectaron 15 hectáreas del bosque de pino.

Con todas estas acciones la víctima se vio impedida de explotar el bosque de pino que mantiene plantado en su predio y por ende suspendida la faena de cosecha que la empresa Consorcio Maderero realizaría y por ende suspendidas también los compromisos contractuales de ambas partes.

En este contexto, es decir, con los actos intimidatorios que afectaron a la víctima, consistentes en rayados, instalación de letreros que indican "Territorio Mapuche", incendios, además de las expresiones proferidas por Guillermo Ñiripil Cheuquepan y José Pichunhuala Huentenao, la víctima se vio obligada a acceder a las exigencias económicas impuestas por los imputados, disponiendo en favor de estos la suscripción de un vale vista bancario del Banco Security endosado en favor de Guillermo Ñiripil Cheuquepán por la suma de \$18.000.000 de pesos, el cual fue cobrado con fecha 21 de marzo de 2023 por este imputado en la Sucursal del Banco antes señalado de la ciudad de Temuco.

SEGUNDO: Que, los hechos descritos configuran el delito de extorsión, ilícito prescrito y sancionado en el artículo 438 del Código Penal en grado de consumado en perjuicio de la víctima de iniciales L.C.G.T en los que a los acusado Jose Domingo Pichunhuala Huentenao y Guillermo Enrique Ñiripil Cheuquepan les ha correspondido, participación en calidad de autores en los términos del artículo 15 Nº 1 del Código Penal por haber intervenido de una manera inmediata y directa en su ejecución.

TERCERO: Que, se absuelve al acusado Guillermo Ñiripil Cheuquepan del del delito de amenazas descrito y sancionado en el artículo 296 N°3 del Código Penal, ya que, la prueba aportada por los acusadores no logró destruir la presunción de inocencia que ampara al acusado legal y constitucionalmente.

CUARTO: Que, no existen circunstancias inherentes al delito que considerar.

Por lo que el veredicto será condenatorio y absolutorio.

Que, se determina para dar a conocer el fallo la audiencia del próximo martes 30 de enero a las 11 horas, quedando desde ya todos los intervinientes citados a ella.

Ofíciese a Gendarmería para que proporcione la custodia adecuada.

Redactará el fallo acordado el juez designado en la convocatoria Jorge Gabriel González Salazar.

R.U.C.: 2300 04 70 01 - 5

R.I.T.: 241-2023 Códigos: 524 y 806

Pronunciada por los jueces, **Adriana Knopel Jaramillo** quien la presidió, **Jorge Gabriel González Salazar** y **Felipe Carrasco Véliz**.